

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL).  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Junio de 1907).

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del 18 de Junio de 1907).

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último, se anuncia la provisión por oposición de una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, con destino a las Cátedras de Química, dotada con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales (1.500 de entrada y 500 por razón de residencia).

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, extremo que se acreditará con la certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección de Estadística de la provincia de Zamora.

### Circular.

Para llevar a efecto lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, fecha de 31 de Agosto último y en conformidad a la orden del Sr. Gobernador civil, cuyas disposiciones se insertaron en el BOLETIN OFICIAL núm. 112, correspondiente al día 17 de Septiembre del año próximo pasado; espero que todos los Sres. Alcaldes de los distritos municipales de la provincia, remitan a esta Jefatura de mi cargo, en un plazo que no exceda de quince días, los datos de precios máximo y mínimo de los principales artículos de consumo vendidos al por menor, y los tipos de jornales máximo y mínimo alcanzados por la clase obrera durante el primer semestre del año actual, cuyos datos consignarán en un estado igual al modelo que a continuación se designa y del cual se remitirá muy en breve uno a cada Ayuntamiento para el mejor y más pronto cumplimiento del servicio.

Zamora 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección de Estadística, Andrés Marqués. R=1364

MODELO QUE SE CITA

Provincia de Zamora.

Ayuntamiento

AÑO 1907.—PRIMER SEMESTRE

Precio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el citado semestre y tipos de jornales.

ARTÍCULOS DE CONSUMO (a)	UNIDAD	PRECIO	
		MÁXIMO	MÍNIMO
		Pesetas.	Pesetas.
Pan de trigo de 1.ª clase	Kilogramo		
Id. id. 2.ª id.	Id.		
Id. id. 3.ª id.	Id.		
Id. de cebada	Id.		
Id. de centeno	Id.		
Id. de maíz	Id.		
Carne de vaca (la más cara)	Id.		
Id. id. (la de precio intermedio)	Id.		
Id. id. (la más barata)	Id.		
Id. de ternera	Id.		
Id. de carnero	Id.		
Id. de oveja	Id.		
Id. de cabra	Id.		
Id. de cerdo (fresca)	Id.		
Tocino	Id.		
Arroz	Id.		
Garbanzos	Id.		
Patatas	Id.		
Judías	Id.		
Muelas	Id.		
Lentejas	Id.		
Guisantes	Id.		
Vino común	Litro		
	Id.		
	Id.		
Leche	Id.		
Huevos	Docena		
Aceite	Litro		
Carbón vegetal	Kilogramo		
Id. mineral	Id.		
Cok	Id.		
Leña	100 kilogramos		
Azúcar	Kilogramo		
Bacalao	Id.		
Arenques, escabeches	Id.		
Pescados frescos de mar	Id.		
Pescados de río, truchas, barbos	Id.		
Petróleo	Litro		

Se producen en este término municipal en cantidad suficiente para el consumo, los siguientes artículos:

(a) Constituyendo en algunas provincias principal artículo de consumo determinadas legumbres, se añadirán en el lugar correspondiente. Se hará lo mismo respecto del chacolí y la sidra, donde su consumo sea general. Después del bacalao se detallarán las especies de pescado de venta más corriente.

JORNALES (b)

CLASES	HOMBRES		MUJERES		NIÑOS	
	TIPO		TIPO		TIPO	
	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Obreros fabriles é industriales						
Id. de oficios diversos						
Jornaleros agrícolas (braceros)						

(b) Se expresará por nota al pie del cuadro el importe de los jornales en las faenas agrícolas cuando se incluya la comida en su ajuste. Lo mismo se hará si, en general además del jornal, reciben los trabajadores otras cosas en especie, determinándose en qué consisten y su valor aproximado.

á de de 190

El Alcalde,

Sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de siete de Mayo del año actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el día seis del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el número 94 del Diario Oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madrid, núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid el día 9 de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal calificador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez. R-1399

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio
		PESETAS.
Can. . . . .	Ración de 650 gramos . . . . .	0'28
Pebada. . . . .	Id. de 3'95 kilogramos . . . . .	0'84
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 5 kilos . . . . .	1'04
Paja . . . . .	Id. ordinaria de 6 id. . . . .	0'26
Idem . . . . .	Id. extraordinaria de 8'750 id. . . . .	0'42
Yerba . . . . .	Id. ordinaria de 12 id. . . . .	0'91
Carbón . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'10
Leña . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'05
Carne . . . . .	Id. de un id. . . . .	1'32
Aceite . . . . .	Id. de un litro. . . . .	1'44
Vino . . . . .	Id. de un id. . . . .	0'36
Petróleo. . . . .	Id. de un id. . . . .	1'08

Zamora 18 de Junio de 1907.—El Vicepresidente, Miguel Núñez.—P. A. de la C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Comisaría de Guerra de Zamora

Intervención de provincia.

Circular.

Con el fin de cumplimentar órdenes emanadas de la Superioridad, encarezco á V. S. la necesidad de remitir á esta Comisaría de Guerra, dentro de la primera quincena de Julio próximo, un estado formado conforme al modelo que á continuación se inserta, en el que aparecerán claramente expresadas, cuantas noticias en el mismo se detallan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zamora 16 de Junio de 1907.—Jaime L. de Varó.—A los señores Alcaldes constitucionales de todos los pueblos de esta provincia. R-1379

Provincia de Zamora.

Partido judicial de \_\_\_\_\_

Pueblo de \_\_\_\_\_

ESTADO demostrativo de la producción y consumo que tiene este pueblo y demás conceptos que se expresan.

GANADO APROVECHABLE					Bastes ó apa-rejos.	CARROS DE		Carre-tas.	Auto-móvi-les.	Grado de riqueza	ALOJAMIENTOS			Cuadras Núm.	Ganado que aloja-rán.	Corra-les. Núm.	Ganado que aloja-rán.	Dehe-sas.	Carbón vegetal Q. M.	Leña. Q. M.	
Caballar.		Mular.		Asnal.		2	1				Jefes.	de Ofi-ciales	Tropa								
Tiro.	Carga.	Tiro.	Carga.																		
HORNOS		Raciones de pan que pueden cocerse en 24 horas			Fuentes.	Pozos potables	Abreva-deros.	Propie-tarios.	Emplaza-miento de la fábrica ó molino.	Motor.	Sistema de molienda.	Máxima elabora-ción diaria. Qs. Ms. harina.	Matado-ros.	Núm. de reses que se sacrifi-can al día	Emplaza-miento.	Fábricas.					
Públicos.	Particu-lares.																				
Propietarios.		Emplazamien-to.	Producción anual.	Industrias.		Clase de pro-ductos del Establecimiento	Propieta-rios.	Motores.	Número de ope-rarios que sos-tiene diarios.	Fabrica-ción anual.	Plaza ó merca-do á donde diri-ge los produc-tos.	OBSERVACIONES									

Solamente se consignará el ganado útil por su edad y alzada y lo mismo en los carros y automóviles, expresando en observaciones la cabida de unos y otros y la clase de tiro más frecuente. El número de raciones de pan será el que puedan elaborar los hornos públicos y particulares. Se dirá también si el agua no es buena ó es escasa. Si no hay abrevaderos, dígame dónde abreva el ganado. Se registrarán todas las fábricas y molinos en el estado, distancia que hay á la vía férrea más próxima, los trigos que se emplean en la elaboración y qué plazas surten de trigo á las fábricas. En el emplazamiento de mataderos, se indicará el sitio y el tiempo que se emplea en el sacrificio de reses, incluso el oreo y almacenamiento. Se indicarán todas las fábricas de industrias una por una, sin omitir las de manteca y azúcar. Se indicará el motor, operarios que sostiene y mercados ó plazas que surte. Si indicará si es fábrica ó taller y se pondrán los envases, tegidos, cueros, calzados, alpargatas, construcción y reparación de carruajes, talleres de carpintería mecánicos, fábricas de aserrar maderas y talleres de herrería ó cerrajería mecánicos.

## Ayuntamiento Constitucional de Toro.

MES DE JUNIO DE 1907.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos ó conceptos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, á saber:

	OBLIGATORIOS DE			TOTAL — Pesetas.
	Pago inmediato	Pago diferible	Voluntario.	
CAPÍTULO 1.º—Gastos del Ayuntamiento	819'58	1.525'90	25'25	2.370'73
" 2.º—Policía de seguridad	1.703'25	"	"	1.703'25
" 3.º—Policía urbana y rural	2.527'50	195'83	22'08	2.745'41
" 4.º—Instrucción pública	479	"	41'66	520'66
" 5.º—Beneficencia	644'79	"	"	644'79
" 6.º—Obras públicas	5.922	250	"	6.172
" 7.º—Corrección pública	"	"	"	"
" 8.º—Montes	"	"	"	"
" 9.º—Cargas	20.670'15	116'66	443'25	21.230'06
" 10.º—Obras de nueva construcción	"	"	"	"
" 11.º—Imprevistos	"	29'71	"	29'71
" 12.º—Resultas	977	"	"	977
TOTALES. . . . .	33.743'27	2.118'10	532'24	36.393'61

Toro 22 de Mayo de 1907.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente de Castro.—Aprobada en sesión extraordinaria del 11 del actual.—Toro 11 de Jnnio de 1907.—El Secretario interino, Francisco Carrasco.—V.º B.º—El Alcalde, V. de Castro. R—1410

## Ayuntamientos.

### MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminado por los representantes del gremio y Junta municipal los repartos de consumos y rastrogera del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, contados desde

que aparezca en el periódico oficial de la provincia, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan formular sus quejas los que se crean agraviados; advirtiéndoles que transcurrido el plazo no será atendida ninguna por legal que sea.

Molezuelas de la Carballeda 9 de Junio de 1907 —El Alcalde, Francisco Lorenzo. R—1380

### JAMBRINA

Por renuncia ó traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Jambrina 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Agustín Maderal. R—1375

### ALGODRE

Don Crisanto Pastor Manzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Algodre.

Hago saber: Que habiendo dado cuenta al Ayuntamiento que presido de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 63, correspondiente al 27 de Mayo próximo pasado, t ene acordado se anuncie la vacante de Depositario de los fondos municipales con la retribución anual de cincuenta pesetas, con cuya suma ha de atender á los gastos de la cuenta y efectuar todos los pagos que le encargue la Corporación sin abonarle ninguna otra retribución, el agraciado ha de prestar una fianza metálica de tres mil pesetas para responder de su gestión, para lo cual se dá un término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que presenten las solicitudes que crean convenientes.

Algodre 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Crisanto Pastor. R—1384

## SAN AGUSTIN

Terminado por los individuos que constituyen la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario del consumo de paja y leña para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Agustín 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ciriaco Fernández. R—1381

## AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Revellinos  
Valcabado  
Santa Clara de Avedillo  
Alfaraz  
Vallesa de la Guareña  
Santa Colomba de las Carabias  
Ferrerías de abajo  
Santovenia  
Tapioles  
Salce  
Faramontanos de Tábara  
Fonfría  
Quintanilla del Monte  
Manganeses de la Polvorosa  
San Pedro de la Viña  
Pobladura del Valle  
Maire de Castroponce  
Losacino  
Almaraz  
Zafara  
Milles de la Polvorosa  
Bustillo del Oro  
Fuentespreadas  
Molacillos  
Tagarabuena

## POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de paja y leña de esta localidad para el corriente año, se anuncia al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, Eduardo García. R—1409

## MORALEJA DE SAYAGO

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Moraleja de Sayago 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Felipe García. R—1407

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALCAÑICES

## Cédula de notificación.

El Sr. D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la pieza separada de embargo dimanante del sumario seguido contra Castor Parra Pastor, vecino de Villanueva de las Peras, sobre robo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que al Castor le fueron impuestas en aludido sumario, dictó providencia con esta fecha, la cual entre otros contiene los siguientes particulares:

Y en vista de ser ignorado el actual domicilio de Castor Parra Pastor, para que tenga efecto el requerimiento al mismo que viene acordado con arreglo al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insértese la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijando otra á las puertas de este Juzgado, á fin de que en el término de seis días, desde el siguiente al en que aparezca inserta dicha cédula en aludido periódico oficial, presente el Castor en la Escribanía de este Juzgado los títulos de pertenencia que tenga de las siete fincas que le fueron embargadas con motivo de este expediente.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación y requerimiento al Castor, expido la presente en Alcañices á quince de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Indalecio del Espíritu Santo. R—1392

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Miguel Gejo Centeno, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción por enfermedad de éste é incompatibilidad del Juez municipal encargado de la jurisdicción.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Miguel Bailador Garrote (a) Reniega, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que á término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir como procesado que es en sumario que contra él y otros se instruye por el delito de homicidio; bien apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a la carcel de esta villa y disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habido, de dicho procesado por estar decretada su prisión.

Dada en Bermillo á quince de Junio de mil novecientos siete.—Miguel Gejo.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela. R—1396

## VILLALPANDO

Don Manuel Otaño y Berrueta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por el presente edicto: Que en virtud de providencia del diez y siete del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa en el juicio universal de quiebra de Alfonso Rojo López, se hace público que han sido nombrados Síndicos de la quiebra los Sres. D. Francisco Rodríguez López, D. Ceferino Arés Porrero y don Felipe González Gómez, los cuales tienen aceptado el cargo en forma, con arreglo á las disposiciones vigentes y se previene que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado.

Igualmente y por medio de este edicto se notifica al quebrado este proveído por ignorarse su actual paradero.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Manuel Otaño.—P. S. M., Luciano Alonso. R—1416

## Juzgados municipales.

## GALENDE

Don Angel Carnero Calvo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Galende, del que es Juez D. Toribio Vega Zurrón.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Castro Fernández, vecino de Rabanillo, contra D. Santiago Picorel, vecino de los Caseríos de Nuestra Señora del Puente, sobre reclamación de cantidad, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Rabanillo, término municipal de Galende á veintiocho de Mayo de mil novecientos siete, el Sr. D. Toribio Vega Zurrón, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante D. Gregorio Castro Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Rabanillo y de la otra como demandado D. Santiago Picorel, mayor de edad, casado y vecino de los Caseríos de Nuestra Señora del Puente, sobre reclamación de sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Santiago Picorel, vecino de los Caseríos de Nuestra Señora del Puente, á que pague al actor D. Gregorio Castro Fernández la cantidad de sesenta y una pesetas veinticinco céntimos, con imposición de costas y gastos del expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Toribio Vega.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Rabanillo, término municipal de Galende á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, Angel Carnero Calvo.—Visto Bueno.—El Juez municipal, Toribio Vega. R—1408

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 15 del actual desapareció del término de esta ciudad un perro blanco, chato, con un lunar en la cabeza y otro en el lomo, rabón y cortadas las orejas, atiende por *Chulo*.

Su dueño José Gómez, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer.